

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación y Cultura

Universidad Politécnica de Cartagena

11807 Corrección de errores a la Resolución R-425/03 de 3 de julio de 2003, de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de dos plazas de la Escala Superior de Técnicos de Administración de la misma, mediante el sistema de promoción interna.

Rectificación de error material en el punto segundo apartado b) de las bases de las pruebas selectivas de la Resolución Rectoral R-425/03, de 3 de julio por la que se convocaron pruebas selectivas para la provisión de dos plazas de la Escala Superior de Técnicos de Administración de la Universidad Politécnica de Cartagena, mediante el sistema de promoción interna y publicada el 4 de octubre de 2003, n.º 230, Ref.: 10742, en la columna derecha de la página 16071, que queda redactado de la siguiente forma: «Pertener al grupo B de las Escalas de Gestión de Universidades Estatales, Cuerpos o Escalas de Gestión de la Administración del Estado y sus Organismos Autónomos, de la Seguridad Social, Comunidades Autónomas, de las Corporaciones Locales o al Cuerpo Técnico de Auditoría y Contabilidad», y proceder a contabilizar el plazo de veinte días naturales para la presentación de solicitudes desde la fecha de publicación de la presente rectificación.

Cartagena, 10 de octubre de 2003.—El Secretario General, **Andrés Perales Agüera**.

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social

11519 Convenio Colectivo de Trabajo para Francisco Gea Perona.- Exp. 37/02.

Visto el expediente de «Revisión de la Tabla de Salarios» del Convenio Colectivo de Trabajo, recientemente negociado para Francisco Gea Perona, S.A., (Código de Convenio número 3000682), de ámbito Empresa, suscrito por la Comisión Mixta de Interpretación del referido Convenio, con fecha 24-09-2003, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24-03-1995, de 24-03-1995, por el que

se aprobó el texto refundido de la Ley de Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección de Trabajo.

Resuelve

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General, con fecha y notificación a la Comisión Mixta de Interpretación del mismo.

Segundo.- Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 10 de octubre de 2003.—El Director General de Trabajo.—Por delegación de firma, El Subdirector General de Trabajo, **Pedro Juan González Serna**.

Acta de la Comisión Negociadora para la Revisión Salarial del Convenio Colectivo vigente de la empresa Francisco Gea Perona, S.A.

En Murcia, siendo las 19:00 horas del día 24 de septiembre de 2003, se reúnen en los locales de la empresa la comisión paritaria del referido convenio, integrada por las siguientes personas:

Presidente-Moderador: D. Fernando Berberena Loperena.

Empresa: D. José María Casanova Sánchez, D. José Antonio Gómez Abril y D. José Bastida Egea.

Por los trabajadores: D. José Martínez Oliver, D. José María López García y D. José Latorre Pérez,.

Suplentes: D. Fernando Aclaras Paredes y D. José Antonio Flores Lorenzo.

Ambas partes tras una larga discusión sobre la revisión salarial del convenio llegan al siguiente

Acuerdo

Artículo 11.- Horas extraordinarias y de presencia.

Se pacta expresamente, que el valor de la hora extraordinaria será de 8,55 euros (ocho con cincuenta y cinco euros) para todas las categorías y de 8,52 euros (ocho con cincuenta y dos euros) las horas de presencia, teniendo en cuenta la naturaleza del trabajo que se realiza en el transporte de mercancías peligrosas, y el específico de distribución de productos petrolíferos, las horas "extras" cuyo valor se ha pactado, tendrán el carácter de estructurales y de mantenimiento, de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 13.- Plus de transporte

Se establece la cantidad de 4,81 euros (cuatro con ochenta y un euros) diarias, en concepto de plus de transporte, para cada una de las categorías del presente Convenio, excepto para los administrativos, a los que se les abona la cantidad de 7,94 euros (siete con noventa y cuatro euros) diarias. Este plus, se percibirá por día efectivamente trabajado. Los sábados no festivos, se considerarán como efectivamente trabajados a los exclusivos efectos del devengo de este plus.

Artículo 14.- Plus de especialidad técnica

Para todo el personal administrativo, que en su actividad funcional y de servicio ponga sus conocimientos técnicos al servicio de la empresa, se les abonará según su categoría, el siguiente complemento:

Oficial 1.ª y 2.ª Administrativos	174,69 euros
Auxiliares Administrativos	170,10 euros

Aquellos administrativos que estén percibiendo gratificaciones o incentivos fuera de los conceptos salariales establecidos en el Convenio, no percibirán este plus, salvo en el caso de que este complemento será superior al que estén percibiendo en la actualidad.

Artículo 16.- Dietas

Se fija la cuantía de la dieta completa para todo el personal afectado por el presente Convenio, en 46,62 euros (cuarenta y cinco con cuatro euros) diarias, las cuales serán distribuidas de la siguiente forma:

Comida:	9,76 euros
Cena:	9,76 euros
Pernoctación:	27,10 euros

Todo conductor que realice dos viajes al día, como mínimo, se le abonará la dieta de la comida. También se les abonará a los trabajadores que realicen un solo viaje al día y supere los 250 kilómetros. Siempre que no interrumpan los servicios entrando en los garajes para comer.

Artículo 17.- Prendas de trabajo.

Al personal de tráfico, se les facilitarán como prendas de trabajo:

Dos pantalones, dos camisas, una chaquetilla y un par de zapatos, una sola vez al año, y guantes según las necesidades. Y cada dos años un anorak.

A los mecánicos, dos buzos y un par de zapatos al año.

Estas prendas se entregarán con obligatoriedad, para los trabajadores, con el fin de que en la jornada de trabajo, vayan provistos del uniforme correspondiente.

Las prendas se entregarán al personal dentro de los seis primeros meses del año.

En la adquisición de dichas prendas, intervendrá un miembro del Comité de Empresa y un representante de la misma.

En lo respecta al personal administrativo, se les compensará de una sola vez, la cantidad de 206,05 euros (doscientos seis con cinco euros) y se hará efectiva en el mes de junio.

Artículo 18.- Vacaciones.

Todos los trabajadores de la empresa, afectados por este Convenio, disfrutarán de unas vacaciones anuales retribuidas de treinta días naturales, a razón de salario base más antigüedad y el importe de una "bolsa de vacaciones", que se cifra en la cuantía de 366,12 euros (trescientos sesenta y seis con doce euros) y se hará efectiva en el mes de septiembre.

Artículo 23.- Indemnización por muerte o invalidez permanente.

Para el personal que se rija por este Convenio, la empresa suscribirá una póliza de seguro que garantice a los trabajadores o sus herederos según las normas de la Seguridad Social, las siguientes indemnizaciones:

a) Invalidez permanente total o absoluta para todo trabajo, derivada de accidente laboral o enfermedad profesional 24.285,05 euros.

b) Muerte derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional 24.285,05 euros.

c) Invalidez permanente total, para su profesión habitual o absoluta para todo trabajo derivada de enfermedad común accidente no laboral 10.122,31 euros.

d) Muerte derivada de enfermedad común o accidente no laboral 10.122,31 euros.

Artículo 25.- Quebranto de moneda.

El expendedor - vendedor que sea responsable del manejo de dinero en efectivo por la venta manual o en cabina de todos los productos que se expendan o vendan en la estación o tienda, recibirá mensualmente en concepto de quebranto de moneda, la cantidad de 55,13 euros (cincuenta y cinco con trece euros).

Artículo 29.- Revisión Salarial.

En el supuesto de que al 31-12-2.003, el I.P.C. Nacional publicado por el I.N.E. superase el 2,2 %, se producirá una revisión salarial sobre el exceso del 2 % y hasta alcanzar el I.P.C. real, dicha revisión afectará a todos los conceptos salariales del convenio. La revisión salarial tendrá efectos retroactivos del 1-1-2.003.

Tabla Salarial.

Se acuerda aprobar la tabla salarial que se adjunta.

Ambas partes acuerdan remitir la presente acta, junto con el acta inicial y la correspondiente hoja estadística a la Dirección General de Trabajo, a los efectos de registro y publicación del presente acuerdo en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia»

No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, dando por concluida la presente revisión salarial del convenio colectivo y firmado todos los asistentes en prueba de conformidad.

Tabla Salarial**Grupo I**

I	JEFE DE SERVICIOS	1.166,39
II	INGENIEROS Y LICENCIADOS	1.115,37
III	INGENIEROS TÉCNICOS	970,61
IV	JEFE DE SECCIÓN	970,61
V	JEFE DE NEGOCIADO	928,05
VI	JEFE DE TALLER	928,05
VII	JEFE DE TRÁFICO	928,05

Grupo II

I	JEFE DE EQUIPO	851,43
II	CONDUCTOR MECÁNICO	842,92
III	CONDUCTOR	825,87
IV	AYUDANTE	791,81

Grupo III

I	OFICIAL 1.ª MECÁNICO	842,92
II	OFICIAL 2.ª MECÁNICO	791,81
III	OFICIAL 3.ª MECÁNICO	754,36
IV	ENGRASADOR LAVACOCHE	754,36
V	MOZO DE TALLER	754,40

Grupo IV

I	ENCARGADO GENERAL	866,74
II	ENCARGADO ALMACÉN	866,81
III	OFICIAL 1.ª ADMINISTRATIVO	859,08
IV	OFICIAL 2.ª ADMINISTRATIVO	833,53
V	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	790,12

Grupo V

I	COBRADOR	764,76
II	TELEFONISTA	751,88
III	VIGILANTE	751,88
IV	GUARDA DE DÍA	751,88
V	GUARDA DE NOCHE	751,88
VI	EXPENDEDOR	708,57

Para los trabajadores comprendidos entre 16 y 18 años se les aplicará Real Decreto sobre Salario Mínimo Interprofesional.

Consejería de Economía, Industria e Innovación

11513 Orden de 10 de octubre de 2003, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Yecla.

Examinado el expediente 3C03PP0185, incoado a instancia del Ayuntamiento de Yecla y remitido en fecha 26 de agosto de 2003, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio de agua potable; las tarifas vigentes fueron autorizadas por Orden de la Consejería de Ciencia, Tecnología, Industria y Comercio, de fecha 20 de febrero de 2002, dictada en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto 9/2001, de 26 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica de dicha Consejería, y Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios. Se basa la petición en la solicitud de la concesionaria de revisión de su retribución, en base a lo previsto en el pliego de cláusulas jurídico-administrativas, de lo que resulta un incremento del 9,46 por 100, propuesta que no acepta el Ayuntamiento, situando la subida sólo en el 5,02 por 100.

El Ayuntamiento de Yecla, en sesión del Pleno del día 31 de julio de 2003, emite informe proponiendo el incremento de la tarifa por consumo de agua en porcentajes variables para diferentes supuestos, no variando la cuantía del canon de conservación y mantenimiento de contadores.

Por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Comercio y Artesanía se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas del citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los artº. 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, y artículo 16.2 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal, fomento y liberalización de la actividad económica. Asimismo está en consonancia con lo establecido en los artículos 24, 25 y 45 de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, sobre cuantía de las tasas y precios públicos por la prestación de servicios o realización de actividades de la competencia de las Entidades Locales.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 9 de octubre de 2003, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia, estimándose conveniente aceptar la propuesta del citado Ayuntamiento, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el artículo 16 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, y el y el Real Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre normativa en materia de precios; el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 73/2003, de 11 de julio, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Economía, Industria e Innovación, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo

Autorizar las tarifas del servicio de agua potable solicitadas por el Ayuntamiento de Yecla en sesión del Pleno del día 31 de julio de 2003, que son las siguientes:

A) Tarifa del servicio de agua potable:

	Bloque 1	Bloque 2	Bloque 3	Bloque 4
Retribución				
concesionario 2003	0,2929 €	0,3959 €	0,4919 €	0,5747 €
Canon	0,1262 €	0,1352 €	0,1442 €	0,1532 €
Tarifa 2003	0,4191 €	0,5311 €	0,6361 €	0,7279 €